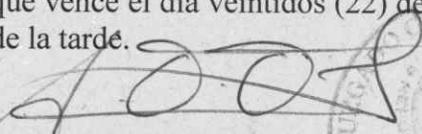
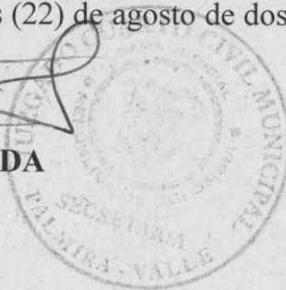


CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 020.- Se deja expresa constancia que hoy diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las 8:00 de la mañana se fijó en la cartelera de la Secretaría del Despacho, en lugar público y acostumbrado, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandante del recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto del 25 de agosto de 2021 que libra mandamiento de pago.

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana, del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a la parte demandada del término de tres (03) días hábiles, término que vence el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



Diez (10) de septiembre de 2021, Palmira, Valle del Cauca

Doctor

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ

Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca

E. S. D.

Recurso

REF.: *Recurso de reposición respecto del auto que ordena el mandamiento de pago*

Radicado: 765204003004-2021-00201-00
Demandante: ERIC JOHAN CABAL MAYOR
Demandada: KATHERIN CABAL MAYOR

ANA MARÍA URIBE HENAO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'112.129.897 de Argelia, Valle del Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 359093 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la señora **KATHERIN CABAL MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca, demandada en el proceso de la referencia; respetuosamente me dirijo a usted, a fin de interponer recurso de reposición contra el auto 1341, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que libra mandamiento de pago en contra de mi representada.

Me permito sustentar el recurso de reposición en las siguientes excepciones previas:

PRIMERO.: Respecto de la demanda, esta apoderada judicial considera que hubo ineptitud en su presentación, ya que persigue a la señora KATHERIN CABAL MAYOR, sin tener en cuenta que los títulos valores con los cuales se fundamentó la misma, obligan a COMPUMAYORES como persona jurídica, no a mi representada como persona natural.



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

AU

Ana Maria Uribe

SEGUNDO.: De igual forma, estimo que existe falta de claridad en el auto 1341, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que libra el mandamiento de pago en contra de la señora KATHERIN CABAL MAYOR; ya que el título valor que corresponde a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000), obliga a COMPUMAYORES, un establecimiento de comercio, y como tal, estos no tienen la capacidad obligarse, como lo dicta el Código de Comercio en su artículo 98.

TERCERO.: Además, existe una indebida acumulación de las pretensiones –CGP, artículo 100, numeral 5-, puesto que el abogado demandante anotó en el numeral sexto de los hechos de la demanda que, *"de lo correspondiente a la mercancía la DEMANDADA ha abonado la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)"*; monto que no fue descontado de las pretensiones.

CUARTO.: Si bien, aparentemente la competencia y jurisdicción dentro de este proceso le corresponde a usted, señor Juez; considero que el despacho judicial debe ir más allá y tener en cuenta que la supuesta sociedad de hecho entre el demandante y mi representada no ha sido disuelta como lo dicta la ley; es decir, en Cámara de Comercio en caso de que exista un acuerdo entre las partes, o en caso de diferencias entre los mismos en la Superintendencia de Sociedades.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Código civil, artículos 74, 100, 633, 653; Código de Comercio, artículo 98; Decreto 806, artículo 5.

ANEXOS

- Poder especial
- Copia de la cédula de la señora KATHERIN CABAL MAYOR
- Las que sean referenciadas en el acápite de pruebas



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

PETICIÓN

PRIMERO.: Por las razones ya expresadas, solicito a usted, Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, que reponga, y en consecuencia revoque el auto 1341, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que libró mandamiento de pago en contra de **KATHERIN CABAL MAYOR**.

SEGUNDO.: Que como resultado de la revocatoria del auto 1341, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se cancele el embargo y secuestro de las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, o certificados de depósito, presentes en los bancos: AGRARIO, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA y DAVIVIENDA; así como del vehículo con placas IIO118, de marca KIA, modelo 2016, color azul oscuro, motor número G4LAFP027832; y del establecimiento de comercio COMPUMAYORES, con folio de matrícula mercantil No. 114008 de la Cámara de Comercio de Palmira, Valle del Cauca; y demás emolumentos.

SEGUNDO.: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO.: Condenar en costas a la contraparte.

CUARTO.: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones para cualquier asunto de la presente solicitud, en:

- Correo electrónico: anamaurima@gmail.com
- Teléfono celular: 311 385 2274
- Dirección: calle 34 N° 45 – 38, barrio Alicanto, Palmira Valle del Cauca

Del honorable Juez



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

AU

Ana Maria Uribe

Atentamente,

ANA MARÍA URIBE HENAO

C.C. No 1'112.129.897 de Argelia, Valle del Cauca

T.P. No. 359093 del Consejo Superior de la Judicatura



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

AU

Ana María Uribe

PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: KATHERIN CABAL MAYOR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca.

APODERADA: ANA MARÍA URIBE HENAO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1'112.129.897, expedida en Argelia, Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional 359093 del Consejo Superior de la Judicatura.

Doctor

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ

Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca

E. S. D.

REF.: *Poder especial para representación judicial en demanda ejecutiva*

Quien les habla **KATHERIN CABAL MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca, con domicilio y residencia en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, persona hábil para contratar y obligarme, y obrando en nombre propio, por medio del presente documento confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere a la abogada **ANA MARÍA URIBE HENAO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'112.129.897 de Argelia, Valle del Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 359093 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la calle 34 # 45 - 38, de Palmira, Valle del Cauca; para que en mi nombre y representación de mis derechos, inicie, tramite, adelante, y lleve hasta su culminación la representación judicial dentro de la demanda ejecutiva que se libra en contra mía dentro del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca.



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

AU

Ana María Uribe

La abogada, **ANA MARÍA URIBE HENAO**, queda ampliamente facultada para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para conciliar, reasumir, sustituir, recibir, interponer los recursos pertinentes, firmar cualquier documento, solicitar aclaraciones, renunciar, por lo tanto, le solicito reconocerle personería dentro de los términos del presente mandato. El poder se extiende para que mi mandatario judicial ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto del presente poder.

Por todo lo anterior sírvase señor JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, reconocerle personería jurídica a mi apoderada.

Katherin Cabal Mayor

KATHERIN CABAL MAYOR

C.C. 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca

Acepto,

Ana María Uribe Henao

ANA MARÍA URIBE HENAO

C.C. 1.1112.129.897, expedida en Palmira, Valle de Cauca

T.P. 359093, del Consejo Superior de la Judicatura



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Palmira, compareció: ANA MARIA URIBE HENAO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1112129897 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



r7me7kp21zgp
10/09/2021 - 10:14:36



KATHERIN CABAL MAYOR, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1113652724 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7me7kp21zgp
10/09/2021 - 10:15:49



De conformidad con el artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con respecto a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El presente folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ANA MARIA URIBE -KATHERIN CABAL, sobre: ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.



FERNANDO VELEZ ROJAS

Notario Segundo (2) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me7kp21zgp

NOTARIA SEGUNDA PALMIRA
FERNANDO VELEZ ROJAS
NIT: 162561987
REGIMEN COMUN

AÑO.2021 FACTURA DE VENTA No. A5531 FACTURA ELECTRONICA

ANA MARIA URIBE CC 1112129897 E-Mail FACTURASCAJA@HOTMAIL.COM
FECHA: 10-09-2021 FORMA DE PAGOCONTADO

Cant.	Nombre Concepto		Valor (\$)
* 2	AUTENTICACION FIRMAS	\$	4.000,00
* 2	IDENTIFICACION BIOMETRICA	\$	6.600,00
	19% IVA	\$	2.014,00
TOTAL FACTURA			\$ 12.614,00

SON: DOCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS

* Base de IVA

Tipo de Pago

Valor Tipo Pago(\$)

AUTORIZA

CLIENTE

CAJERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.113.652.724**

CABAL MAYOR
APELLIDOS

KATHERIN
NOMBRES

Katherin Cabal M.
FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-JUL-1991**

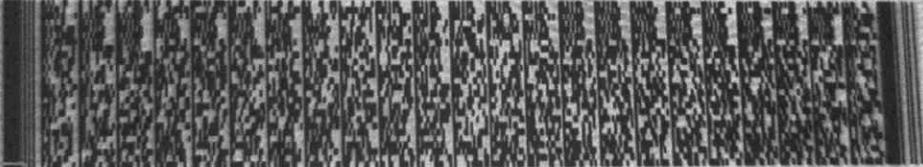
PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-AGO-2009 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



Escaneado con CamScanner

P-3107900-30212429 P-1113652724-20100202 0020579303A 2 33810505

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

Reposición al mandamiento de pago RAD 2021 .

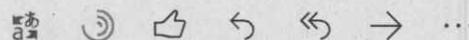
 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de anamaurima@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

AU

Ana Maria Uribe <anamaurima@gmail.com>

Vie 10/09/2021 3:21 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Reposición al mandamie... 

4 MB

Cordial saludo,

Como apoderada judicial de la señora KATHERIN CABAL MAYOR, identificada con cédula de ciudadanía 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca, demandada dentro del proceso radicado bajo el número 765204003004-2021-00201-00; presento ante usted, Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, recurso de reposición al mandamiento de pago.

Atentamente,

--

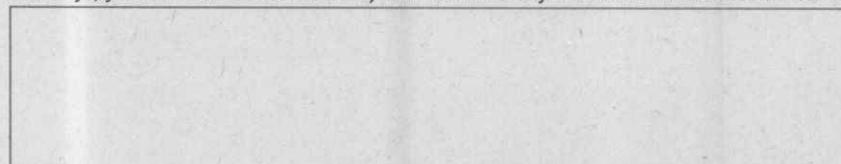
ANA MARÍA URIBE

Abogada

anamaurima@gmail.com

Tel: (+57) 3113852274

"CONFIDENCIAL – ANA MARÍA URIBE La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".



Responder

Reenviar

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

Reposición al mandamiento de pago RAD 2021-00201

 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de anamaurima@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

AU Ana Maria Uribe <anamaurima@gmail.com>

Vie 10/09/2021 3:16 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Cordial saludo,

Como apoderada judicial de la señora KATHERIN CABAL MAYOR, identificada con cédula de ciudadanía 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca, demandada dentro del proceso radicado bajo el número 765204003004-2021-00201-00; presento ante usted, Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, recurso de reposición al mandamiento de pago.

Atentamente,

--

ANA MARÍA URIBE

Abogada

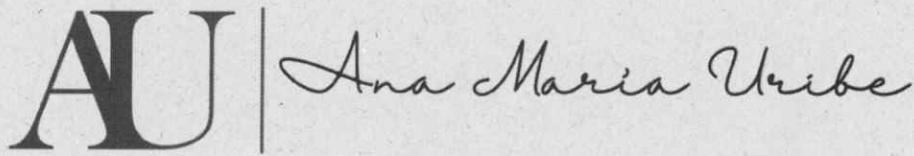
anamaurima@gmail.com

Tel: (+57) 3113852274

"CONFIDENCIAL – ANA MARÍA URIBE La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".



Responder | Reenviar



Quince (15) de septiembre de 2021, Palmira, Valle del Cauca

Doctor

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ

Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca
E. S. D.

REF.: *Contestación a la respuesta del recurso de reposición, respecto del auto que ordena el mandamiento de pago*

Radicado: 765204003004-2021-00201-00
Demandante: ERIC JOHAN CABAL MAYOR
Demandada: KATHERIN CABAL MAYOR

Respecto de la postura manifestada por el apoderado de la parte demandante, doctor **JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ**, frente al recurso de reposición al auto, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que ordena el mandamiento de pago dentro de la citada demanda, esta abogada considera que:

PRIMERO.: Los títulos ejecutivos deben cumplir los requisitos de ser 1) claros, 2) expresos, 3) exigibles; con respecto a esto, considera esta apoderada judicial que al firmar como representante legal, y no como propietaria; además de, en nombre del establecimiento de comercio –COMPUMAYORES-, y no en nombre propio.

SEGUNDO.: Itero que, la obligación respecto de los títulos ejecutivos resumidos en el mandamiento de pago, fue adquirida a nombre de COMPUMAYORES -como establecimiento comercial-, lo que obliga a todas las personas que se consideren propietarios o socios de dicho establecimiento comercial.



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

AU | *Ana Maria Uribe*

TERCERO.: Que, de lo correspondiente a los TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) que mi poderdante pagó, no puede ser considerado un abono a intereses, sino el pago de la obligación de uno de los meses, ya que el título ejecutivo al que hace referencia esta deuda es un título complejo, y la deuda se perfecciona mes a mes con el cumplimiento del plazo para cada cuota.

CUARTO.: Finalmente, expreso nuevamente que antes de realizar demandas ejecutivas respecto de obligaciones adquiridas por COMPUMAYORES como establecimiento comercial, debe liquidarse la supuesta sociedad de hecho entre el demandante y mi representada como lo dicta la ley; es decir, en Cámara de Comercio en caso de que exista un acuerdo entre las partes, o en caso de diferencias entre los mismos en la Superintendencia de Sociedades.

Y es por lo anterior que reafirmo mis peticiones respecto de:

PRIMERO.: Por las razones ya expresadas, solicito a usted, Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, que reponga, y en consecuencia revoque el auto 1341, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que libró mandamiento de pago en contra de **KATHERIN CABAL MAYOR**.

SEGUNDO.: Que como resultado de la revocatoria del auto 1341, de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se cancele el embargo y secuestro de las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, o certificados de depósito, presentes en los bancos: AGRARIO, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA y DAVIVIENDA; así como del vehículo con placas IIO118, de marca KIA, modelo 2016, color azul oscuro, motor número G4LAFP027832; y del establecimiento de comercio COMPUMAYORES, con folio de matrícula mercantil No. 114008 de la Cámara de Comercio de Palmira, Valle del Cauca; y demás emolumentos.

SEGUNDO.: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO.: Condenar en costas a la contraparte.

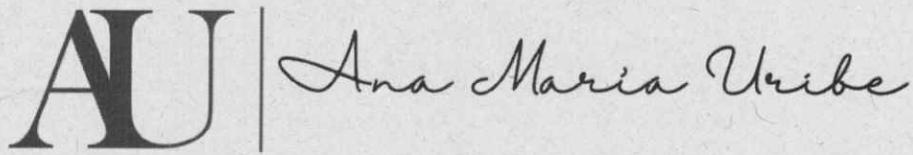
CUARTO.: Condenar en perjuicios a la parte ejecutante



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com



NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones para cualquier asunto de la presente solicitud, en:

- Correo electrónico: anamaurima@gmail.com
- Teléfono celular: 311 385 2274
- Dirección: calle 34 N° 45 – 38, barrio Alicanto, Palmira Valle del Cauca

Del honorable Juez

Atentamente,

ANA MARÍA URIBE HENAO
C.C. No 1'112.129.897 de Argelia, Valle del Cauca
T.P. No. 359093 del Consejo Superior de la Judicatura



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

Contestación a la respuesta del recurso de reposición 2021-201

Ana Maria Uribe <anamaurima@gmail.com>

Mié 15/09/2021 3:42 PM

Para: hidalgodiazjudiciales@gmail.com <hidalgodiazjudiciales@gmail.com>; Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (359 KB)

Contestación a la respuesta del recurso de reposición.pdf;

Cordial saludo,

Como apoderada judicial de la señora KATHERIN CABAL MAYOR, identificada con cédula de ciudadanía 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca, demandada dentro del proceso radicado bajo el número 765204003004-2021-00201-00; presento ante usted, Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, contestación a la respuesta del recurso de reposición 2021-201; así como en atención al decreto 806 de 2020, me permito remitir copia de lo actuado a los demás sujetos procesales, en este caso el abogado demandante.

Atentamente,

--

ANA MARÍA URIBE

Abogada

anamaurima@gmail.com

Tel: (+57) 3113852274

"CONFIDENCIAL – ANA MARÍA URIBE La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".

